



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	41001311000320210043800
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	FAIBER YATE ALMARIO
DEMANDADO:	JOHANA CALDON CAMILO

Como del estudio de la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta por FAIBER YATE ALMARIO, se establece que éste Juzgado no es el competente para conocer del trámite de la misma, por cuanto al revisar la demanda, sus anexos y el módulo Justicia XXI, se verificó que el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad conoce y lleva el control de pago de las cuotas alimentarias dentro del proceso de alimentos con radicado No 410013110002-2011-0805-00, además de tener acceso a la información de las partes, por tanto es quien debe asumir el conocimiento de ésta acción.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el Art 390 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 131 del C. de Infancia y Adolescencia, éste Juzgado **DISPONE:**

1.- Rechazar de plano la presente demanda y disponer su envío al Juzgado Segundo de Familia de Neiva, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto, previa las anotaciones respectivas.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez